

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303607</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Renta Valenciana de Inclusión. Demora.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 24/11/2023, la promotora de la queja nos presentó un escrito en el que manifestaba su queja por la falta de resolución expresa de la solicitud de renta valenciana de inclusión (RVI) que había presentado el 25/04/2023 en la OMAC de Altabix, Elche.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de las administraciones con competencias en la tramitación de la prestación solicitada (Ayuntamiento de Elche y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una renta mínima en los términos previstos en la ley, así como al derecho a obtener una resolución expresa en el plazo máximo establecido para ello. Dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 29/11/2023, emitimos la Resolución de inicio de investigación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, con la misma fecha notificamos a las administraciones de referencia la admisión a trámite y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley reguladora de esta institución, les solicitamos que nos remitieran un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos invocados, informando especialmente sobre:

#### **AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE:**

1. Fecha de grabación de la solicitud.
2. Indique si se ha elevado a Conselleria el Informe-Propuesta. En caso afirmativo, indique fecha de remisión y sentido de este.
3. En caso contrario, dado que han transcurrido siete meses desde el registro de la solicitud, justifique las causas.

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. Estado del expediente.
2. Previsión temporal en que se resolverá sobre la concesión de la prestación solicitada y causas por las que no se ha resuelto dentro del plazo máximo establecido.

Ambas administraciones remitieron su informe a esta institución dentro del plazo máximo de un mes establecido en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

El 21/12/2023 registramos el informe del Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

Le comunicamos, que tras consultar la correspondiente aplicación informática Mastín de Renta Valenciana de Inclusión, consta la siguiente información:

- Fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayto. de Elche: 25/04/2023.
- Fecha de grabación en el aplicativo informático: 12/12/2023.
- Fecha de suscripción del compromiso de acuerdo de inclusión por la persona beneficiaria: 14/12/2023.
- Fecha de grabación del Informe-Propuesta con sentido Aprobatorio: 15/12/2023.
- Fecha de remisión del Informe-Propuesta a la Dirección General correspondiente: 18/12/2023.

El 27/12/2023 registramos el informe de la Conselleria, en los siguientes términos:

Con referencia al estado del expediente y a la previsión temporal en la que se resolverá, se comunica que, consultados los datos obrantes en el aplicativo que sirve de soporte a la gestión de la prestación, el expediente se encuentra en tramitación en la Entidad Local y, actualmente, no hemos recibido el Informe Propuesta para continuar con la tramitación del expediente.

De la información obtenida de las administraciones investigadas y la observación de las fechas de los trámites realizados en el expediente se concluía que se había cruzado el informe de la Conselleria a esta institución con la remisión a la Administración autonómica desde la Entidad Local del correspondiente informe-propuesta y, en consecuencia, dado que éste ya obraba en poder de la Administración autonómica, consideramos oportuno realizar a esta última, con fecha 22/01/2024, una nueva petición de informe sobre los siguientes aspectos:

1. Estado del expediente.
2. Indique la previsión temporal en que notificará a la interesada la resolución sobre la concesión de la prestación, teniendo en cuenta que han transcurrido 9 meses desde el registro de la solicitud.

La respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 06/03/2024. Debe puntualizarse que en ese período existieron una serie de incidencias en la plataforma ORVE (Oficina de Registro Virtual) que no hicieron posible su recepción hasta dicha fecha, aunque consta el registro de salida de 26/02/2024 de la respuesta de la Administración. En el informe se manifestaba que:

Por lo que respecta al estado del expediente, se comunica que se ha recibido el informe propuesta de resolución en fecha 15/12/2023 por lo que se va a proceder a revisar que toda la documentación ha sido correctamente cumplimentada e incorporada tanto al expediente como a la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la renta valenciana de inclusión, en especial la exigida por la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, así como que no haya omisiones o inexactitudes en la solicitud e instrucción del expediente.

Por último, se recuerda el carácter subsidiario de la renta valenciana de inclusión, y por tanto, la obligación de sus destinatarios de solicitar cualquier otra prestación a la que pudieran tener derecho, de acuerdo con el artículo 11.2 de la Ley 19/2017 que indica "La renta de garantía tiene carácter subsidiario de las prestaciones económicas vigentes y previstas en el resto de sistemas de protección social, tanto estatales como autonómicos, a las que pudieran tener derecho la o las personas destinatarias, constituyéndose como el último recurso de protección social al que poder acceder."

Todos los informes recibidos fueron trasladados a la persona promotora de la queja el mismo día de su recepción, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no había llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución de consideraciones.

## 2 Consideraciones a la Administración

La instrucción de la queja ha puesto de manifiesto que en la tramitación del expediente de renta valenciana de inclusión que es objeto de esta queja se produjo una importante demora en la actuación de la administración instructora (Ayuntamiento de Elche), que precisó ocho meses para remitir a la Conselleria el informe-propuesta de Resolución, incumpliendo así el plazo de tres meses previsto en el artículo 31.3 de la Ley 19/2017 de Renta Valenciana de Inclusión, conforme al cual:

El informe-propuesta de resolución de la renta de garantía en sus dos modalidades será remitida a la dirección general competente en materia de renta valenciana de inclusión, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada de la solicitud, acompañado de toda la documentación necesaria, en el registro de la Administración correspondiente.

El informe favorable está en el ámbito de la Administración autonómica desde el 15/12/2023. Sin embargo, no tenemos conocimiento de que la Conselleria haya resuelto, en el momento de emitir la presente Resolución de consideraciones, sobre la concesión de la prestación, incumpliendo así el plazo establecido en el artículo 33 de la Ley 19/2017, conforme al cual debe resolver en el plazo de tres meses desde la entrada en el registro de la Generalitat del informe-propuesta de resolución de la autoridad municipal.

Debemos, por tanto, recordar a las administraciones investigadas la obligación, establecida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de resolver de forma expresa en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Igualmente, debemos recordar que, conforme a lo establecido en el artículo 29 del mismo texto legal, los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos.

El derecho a una buena administración (artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana) implica el derecho de la ciudadanía a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable. Desde luego, tratándose, como es el caso, de una prestación para cubrir las necesidades básicas, debe emplearse el tiempo estrictamente necesario para su tramitación y resolución.

Por último, hay que señalar que, con arreglo a lo dispuesto en la ley de renta valenciana de inclusión, agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33 de la citada ley) y los efectos económicos se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley).

## 3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

### **AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de cumplir los plazos establecidos para la tramitación de los procedimientos y de adoptar cuantas medidas resulten necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los procedimientos.

### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad social y exclusión.

3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
4. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio, en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
5. **SUGERIMOS** que resuelva con urgencia sobre la concesión de la prestación solicitada el 25/04/2023, otorgando a la interesada, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2017, el derecho a la renta valenciana de inclusión, con efectos desde el 01/05/2023 (primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud).

#### **A AMBAS ADMINISTRACIONES:**

6. **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que les realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente Resolución a la persona interesada y a las administraciones investigadas y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana